

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO – (CONCEJO MUNICIPAL) – GILBERTO SANTOS MAHECHA (personero municipal)
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2020 00035 00

Comoquiera que la presente demanda cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., procede el despacho a disponer sobre su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de NULIDAD ELECTORAL, instaurado por la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - PROCURADOR II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE VILLAVICENCIO** en contra de la elección del señor **GILBERTO SANTOS MAHECHA**, como personero del municipio de Fuente de Oro – Meta para el periodo 2020 a 2024.

SEGUNDO: Tramítense según lo establecido en los artículos 275 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

- 2.1. Notifíquese el presente auto en forma personal al señor **GILBERTO SANTOS MAHECHA**, para lo cual se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de Fuente de Oro, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos del caso, fijándose el término de dos (2) días para evacuar la comisión, por cuanto se trata de una acción electoral y el término señalado en el artículo 277 del C.P.A.C.A es improrrogable.
- 2.2. Notificar al **ALCALDE** y al **PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL** de Fuente de Oro – Meta, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, tal como se dispone en el numeral 2 del artículo 277 del C.P.A.C.A.
- 2.3. Se corre traslado de la demanda por el término de quince (15) días de conformidad con el artículo 279 del C.P.A.C.A, plazo en el cual podrán contestar demanda, proponer excepciones, aportar pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso.
- 2.4. Notifíquese el presente auto en forma personal a las **PROCURADURÍAS 94 y 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVAS** delegadas ante este despacho, de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

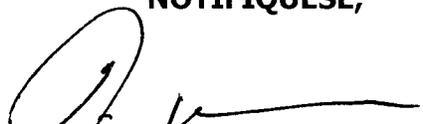
conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

- 2.5. Notificar por estado a la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 277 del C.P.A.C.A.
- 2.6. Por secretaría, informar a la comunidad la existencia de este proceso a través del sitio web de la Rama Judicial.

Asimismo, la parte actora deberá informar a la comunidad acerca de la existencia del presente proceso a través de una emisora local con amplia cobertura en el municipio de Fuente de Oro – Meta, allegando la constancia del administrador de la emisora sobre su transmisión, de conformidad con el numeral quinto del artículo 277 ibídem.

- 2.7. Por secretaría, remítase oficios a los Juzgados Administrativos del Circuito de Villavicencio, informando la admisión de la presente acción, a efectos de eventuales acumulaciones requiriendo certificar la existencia de procesos en contra del nombramiento del Personero del municipio de Fuente de Oro y el estado en que se encuentran, de conformidad con lo ordenado en el artículo 282 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 08 del 25 de febrero de 2020, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO JACOME Secretaria</p>
